



## RESOLUCIÓN No. 1.120.40-54-233

(noviembre 30 de 2023)

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA CONTIGENCIA EN LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS DE LIQUIDACIÓN, PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DEPARTAMENTALES”.

El Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el Artículo 348 de la Ordenanza 474 de 2017 que establece el Estatuto Tributario y de Rentas Departamentales, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 103 numeral 5 del Decreto 1-17-1310 de 2022 asigna como una de las funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, la de expedir actos administrativos tendientes a la administración de impuestos, tasas y sobretasas de los que el Departamento este a cargo de acuerdo a la Constitución y a la Ley.
2. Que la Ordenanza No. 474 de 2017 adoptó el Estatuto Tributario y de Rentas Departamentales del Valle del Cauca y reguló las diversas obligaciones tributarias departamentales, entre ellas la liquidación, presentación y pago de declaraciones de las estampillas departamentales.
3. Que el artículo 286 de la Ordenanza 474 de 2017 señala “*el período gravable, declaración y pago de las estampillas es mensual y se extiende desde el primero hasta el último día del respectivo mes*”.

*Los Agentes Retenedores cumplirán con la obligación simultánea de declarar y pagar los valores recaudados por estampillas ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces o las entidades bancarias o financieras autorizadas para tal fin, dentro de los diez (10) días.*

4. Que el artículo 96 de la Ordenanza 474 de 2017, señala “*Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminado mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo. Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizados operaciones gravadas.*”
5. Que el artículo 133 de la Ordenanza 474 de 2017, señala: “*Dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, las loterías u operadores de las mismas declararán ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces, el impuesto que corresponda a los billetes o fracciones de loterías, vendidos en la jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, generado en el mes inmediatamente anterior y girarán los recursos a los respectivos fondos seccionales de salud. La prueba del pago debe ser anexada a la declaración.*”
6. Que el artículo 146 de la Ordenanza 474 de 2017, señala: “*Dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, la lotería u operador de la misma declarará ante Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces, el impuesto sobre premios de loterías pagados en el mes inmediatamente anterior y girarán los recursos a los respectivos Fondos Seccionales de Salud. La prueba del pago debe ser anexada a la declaración.*”



**RESOLUCIÓN No. 1.120.40-54-233**

**(noviembre 30 de 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA CONTIGENCIA EN LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS DE LIQUIDACIÓN, PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DEPARTAMENTALES”.**

7. Que el artículo 157 de la Ordenanza 474 de 2017, señala: *“Los sujetos pasivos responsables están obligados a presentar la declaración y pago del impuesto al Degüello de Ganado Mayor ante la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces, o ante las entidades financieras autorizadas, en el formato que esa dependencia establezca, por cada mes calendario en que se ejecuten los hechos generadores de ésta naturaleza, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada período gravable. En la declaración se liquidará el valor correspondiente al 100% del total del impuesto causado.”*
8. Que el artículo 257 de la Ordenanza 474 de 2017, señala: *“Las entidades públicas recaudadoras que actúan como agentes de retención, los concesionarios de obras públicas y los concesionarios de recaudo, tienen la obligación de declarar y pagar la contribución especial en forma mensual, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del período gravable, en los formularios, lugares y condiciones que para tal efecto establezca la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces.”*
9. Que mediante la Ordenanza 543 de 2020, reglamentada mediante el Decreto 1.3-1405 del 31 de agosto del 2020, en el artículo octavo señala: *“En el caso de los agentes retenedores de la Tasa Pro-deporte y Recreación Departamental el periodo para la declaración y pago será mensual.”*
10. Que el artículo 348 ibídem señala que *“la presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares señalados por el Gobierno Departamental o en las entidades financieras autorizadas, y dentro de los plazos establecidos en las disposiciones legales o en la presente Ordenanza o en los actos administrativos proferidos por la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces.*

*La Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria podrá implementar y reglamentar la declaración electrónica.*

*PARÁGRAFO. - Cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito atribuibles a la Administración Departamental, que impidan la presentación oportuna de la declaración, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces, podrá mediante acto administrativo, autorizar la recepción de las declaraciones tributarias sin liquidar sanciones e intereses de mora, una vez haya desaparecido la causa”.*  
(Subrayado fuera de texto)

11. Que, para facilitar el cumplimiento del deber formal de liquidar, declarar, presentar y pagar, a cargo de los agentes retenedores, las estampillas departamentales y demás rentas; la Administración Departamental ha dispuesto como canal de diligenciamiento, presentación y pago de estas declaraciones una nueva plataforma tecnológica la cual iniciará su implementación a partir del 01 de diciembre de 2023.
12. Que la nueva plataforma permitirá el diligenciamiento, recepción y pago de las declaraciones privadas correspondientes. No obstante, el formulario establecido por la Administración Departamental aún no se encuentra parametrizado en el sistema, presentando problemas técnicos que impide el normal recaudo de las declaraciones. Motivo por el cual, se hace necesario modificar el calendario tributario departamental para los Agentes Retenedores para que puedan liquidar, presentar y pagar las declaraciones tributarias entre el 10 al 20 de diciembre de 2023. Correspondientes al periodo de noviembre del 2023



**RESOLUCIÓN No. 1.120.40-54-233**

**(noviembre 30 de 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA CONTINGENCIA EN LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS DE LIQUIDACIÓN, PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DEPARTAMENTALES”.**

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

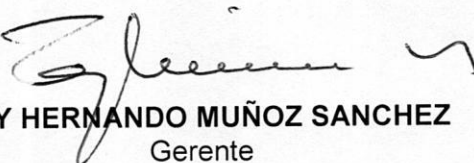
**ARTICULO 1. DECLARAR** la contingencia de los servicios informáticos en la UAE de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria para la liquidación, presentación y pago de las declaraciones tributarias por concepto de estampillas departamentales y demás rentas a cargo de los agentes retenedores desde el 01 al 10 de diciembre de 2023 (ambos inclusive).

**ARTÍCULO 2. AUTORIZAR** la liquidación, presentación y pago de las declaraciones tributarias, por concepto de estampillas departamentales y demás rentas a cargo de los agentes retenedores, desde el 11 de diciembre hasta el 20 diciembre de 2023.

**ARTÍCULO 3.** En virtud de lo señalado en los artículos anteriores, las declaraciones tributarias de los Agentes Retenedores en obligación de liquidar, presentar y pagar que debían presentarse desde el 01 de diciembre de 2023, correspondientes al periodo noviembre del 2023, no causarán intereses de mora ni sanción por extemporaneidad, siempre y cuando se declaren y paguen dentro del plazo descrito en el artículo segundo de esta resolución

**ARTÍCULO 4.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Gobernación del Valle del Cauca y en un lugar de acceso al público.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NEY HERNANDO MUÑOZ SANCHEZ**  
Gerente

Proyectó: Evelin Viviana Galeano Villamil—Contratista Profesional Especializado en Apoyo a la Subgerencia de Gestión de Fiscalización.

Revisó: Liliana Rodríguez Rengifo – Subgerente de Gestión de Fiscalización UAEIRGT

Kathleen Lizeth Villa Ospina - Jefe Oficina Asesora Jurídica UAEIRGT